



BOLETÍN TRIBUTARIO - 135/13

DECRETO 001744 DEL 13 DE AGOSTO DE 2013

**GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS
OPERACIONES REALIZADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y REGLAMENTACIÓN DE
OPERACIONES EXENTAS**

Con este Decreto, el Gobierno busca que las compañías de financiamiento comercial queden sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros, en la misma forma que a las cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito, y secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas, es decir que las operaciones en donde ocurra disposición de recursos depositados en las cuentas de ahorro de los clientes de las entidades mencionadas y que se haga a través de cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios, se consideran como una sola operación, y por tal razón, el agente retenedor responsable del recaudo y pago del impuesto serán las compañías de financiamiento comercial y la cooperativa titular de la cuenta corriente en el establecimiento bancario, la cual deberá ser marcada, igual procedimiento se aplicaría con los débitos que deba efectuar la entidad en la cuentas corrientes de los clientes.

Para tal efecto el Revisor Fiscal o Contador Público deberá certificar que los recursos depositados en las cuentas corrientes por las compañías de financiamiento comercial o cooperativas en los establecimientos bancarios, se destinarán exclusivamente a permitir que los clientes o cooperados de las entidades enunciadas anteriormente dispongan de los recursos depositados en las cuentas de ahorro que tengan en la compañía de financiamiento o cooperativa.

También se establece que las sociedades titularizadoras, los establecimientos de crédito que administren cartera hipotecaria movilizada y las sociedades fiduciarias, deben identificar las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales se muevan los recursos que se utilicen de manera exclusiva en la transferencia de flujos en procesos de movilización de cartera hipotecaria para vivienda y de activos no hipotecarios a que se refiere el artículo 72 de la ley 1328 de 2009, para



efecto de la devolución del gravamen a los movimientos financieros que se origine en dicha transferencia.

Por otra parte, el citado Decreto adiciona en su artículo 4º operaciones exentas del gravamen a los movimientos financieros que no se encontraban establecidas en la ley 1607 de 2012.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

ERJ

14 de agosto de 2013